



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00095 00**  
**AUTO No. 231**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, tres de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

**CONSIDERACIONES:**

1. Deberá la parte actora precisar en las pretensiones de la demanda cada capital y cada interés de mora por el cual solicita librar orden de apremio, a cuál de los pagarés corresponde, además de precisar sobre que monto se requieren los intereses moratorios, toda vez que no se hace mención alguna.
2. Deberá **informarse con precisión y claridad el domicilio de la parte demandada**. Téngase en cuenta los deberes que le asisten a las partes en el juicio (artículo 78 del C.G.P.), y las sanciones en las que se podría incurrir en el evento de suministrarse información falsa (artículo 86 del C.G.P.). Lo anterior, por cuanto en la parte introductoria de la demanda se indica que el domicilio de la demandada es el Municipio de Envigado, mientras en el acápite de competencia precisa que la competencia corresponde a Medellín por ser el domicilio de la parte pasiva.
3. Deberá darse cumplimiento al Inciso 1° del Artículo 6 del Decreto 806 del 2020 en lo que respecta a los anexos de la demanda, al preceptuar que la misma “...*contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...*”, ya que en el acápite de pruebas se hace mención a la copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada y al documento convenio de vinculación firmado por los titulares, empero dicha documentación no es aportada, además de no ser claro lo del certificado de la empresa demandada por cuanto en el presente proceso

se demanda es a una persona natural. Por otra parte, se allega al plenario el certificado N° 501-2020, del cual no se hace mención en el libelo introductorio.

4. En el acápite de notificaciones se establece que “*DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, representada legalmente por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, ubicada en la dirección Cra. 48 # 26-85 AV. Industriales. icospina@bancolombia.com.co. Dirección de notificación judicial BANCOLOMBIA S.A. notificacjudicial@bancolombia.com.co*”; de lo anterior, tenemos que no es posible establecer si la dirección física pertenece a la entidad demandante, a su representante legal, o a ambos, por lo que dicha inconsistencia deberá ser aclarada por el actor, y en el evento de que las direcciones físicas solo pertenezcan a uno de ellos, se indicara la dirección física del demandante o su representante según sea el caso (Inciso 1°, Artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Lo anterior, en atención a que la normatividad antes citada, de manera clara y contundente precisa que se debe informar el lugar de notificación del actor y el de su representante legal.

5. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva menor cuantía con título prendario, formulada por el **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **MARÍA EUGENIA CORREA MEJÍA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d4268778197fc68f98a65f4144c153cc8ca08c867ecaa3c51741d02b0ac33**

**16**

Documento generado en 03/02/2021 08:33:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**